

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00054 00**

En vista que la presente demanda en reconvención reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 *Ibidem*, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la RECONVENCION en pos de la resolución de contrato instaurada por **CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S – GRUPO CASAS** contra **ANTONIO MAURICIO DIMAS CASALLAS**.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento verbal.

TERCERO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por veinte (20) días, (*art. 369 CGP*).

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los convocados por estado, (*art. 295 ibidem*).

Por último, téngase en cuenta que la parte aquí demandada contestó pre temporáneamente la demanda en reconvención.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d5f78956b81ac90814894eaa9487ead9f8bcc9340d2e5363f7df3d0d19765c**

Documento generado en 09/06/2021 03:52:22 PM